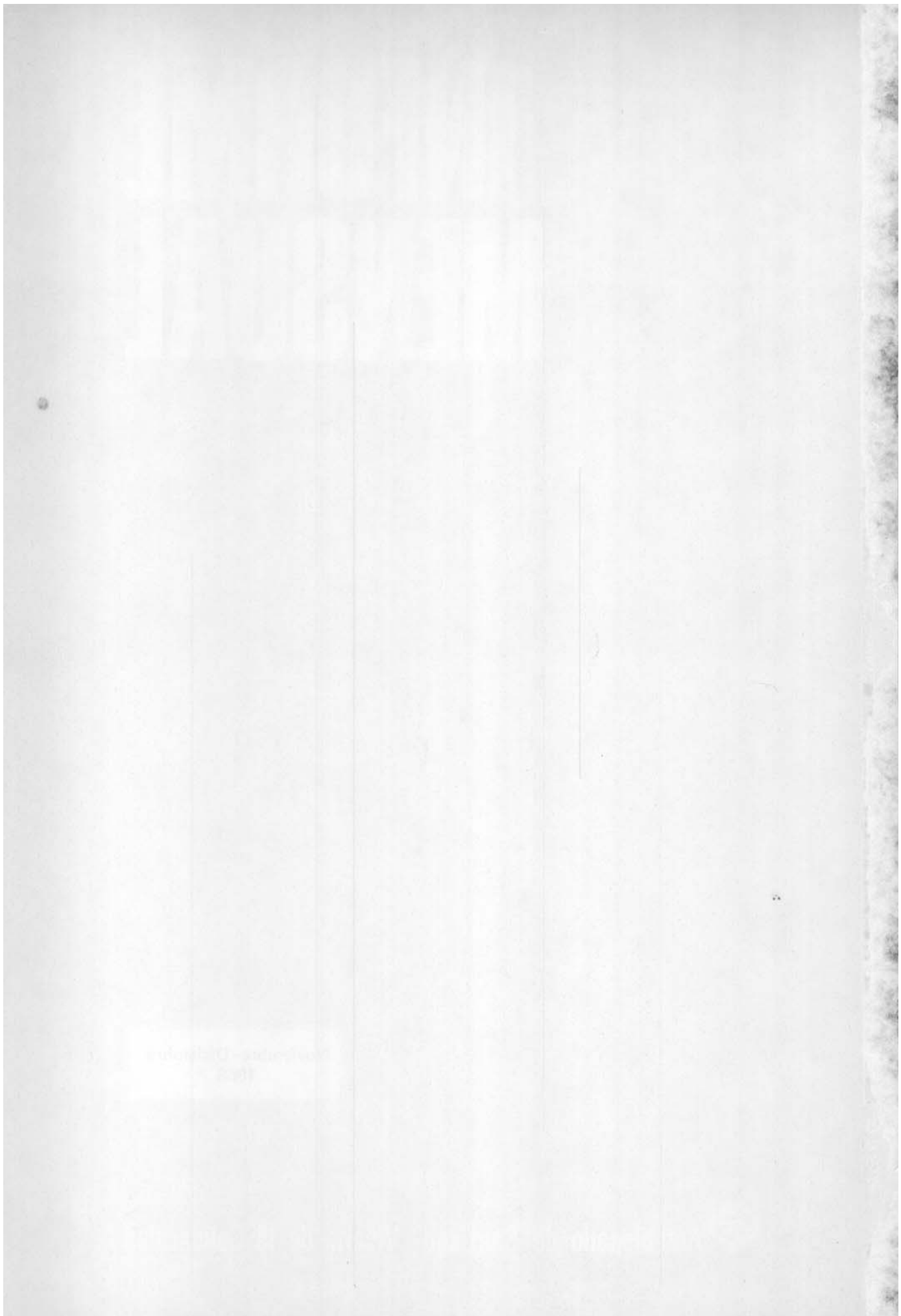


INFORME MENSUAL

Noviembre - Diciembre
1988



Arzobispado de Santiago - Vicaría de la Solidaridad



ARZOBISPADO DE SANTIAGO - VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
Procuraduría Vicaría de la Solidaridad
Paseo de Añes 445 - Calle 28-D - Santiago de Chile





ARZOBISPADO DE SANTIAGO - VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 - Casilla 26-D - Santiago de Chile

INDICE

ANALISIS	5
RESUMEN ESTADISTICO (Al 30 de noviembre de 1988)	7
RESUMEN ESTADISTICO (Al 31 de diciembre de 1988)	11
EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES	
I. Procesos instruidos por el fiscal militar Torres Silva	17
II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad	36
III. Nuevas querellas por ejecutados políticos	46
IV. Exilio	50
V. Resolución de ONU sobre situación de derechos humanos en Chile	52
VI. Requerimiento del gobierno contra dirigentes del Partido Comunista	55
VII. Cambios en la Justicia Militar	59
VIII. Asesinato de empleada de la abogada Carmen Hertz	66
IX. Libertad de opinión e información	68
X. Tribunales	73
XI. Mensaje de la Concertación de Partidos por la Democracia con motivo de los 40 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos	85
RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS (noviembre)	
1. Privación de libertad	89
2. Amedrentamientos	98
3. Violencias innecesarias con resultado de lesiones	103
4. Violencias innecesarias con resultado de daño de bienes materiales	104
5. Muertes violentas	104
6. Abuso de poder	106
RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS (diciembre)	
1. Privación de libertad	111
2. Amedrentamientos	118
3. Apremios ilegítimos o tortura	125
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones	126
5. Muertes violentas	127
ESTADISTICA GENERAL (Al 30 de noviembre de 1988)	129
ESTADISTICA GENERAL (Al 31 de diciembre de 1988)	150

ANALISIS

1. Proceso en contra de la Vicaría de la Solidaridad

En el período que abarca este informe se produjeron importantes hechos judiciales que a su vez generarían graves consecuencias. La Vicaría de la Solidaridad, como se ha venido señalando reiteradamente, se ha visto sometida a una investigación abusiva por parte de la Fiscalía ad hoc del coronel Fernando Torres Silva. Los excesos del magistrado castrense condujeron al Vicario a interponer quejas en contra de sus resoluciones, ante la Corte Marcial. Y este último tribunal, luego de ponderar los antecedentes entregados por las partes, acogió la reclamación, declarando que el fiscal ad hoc Fernando Torres había cometido abuso al extender indebidamente la investigación en contra de la Vicaría de la Solidaridad. A dicho fallo concurrieron —además de los dos jueces civiles que integran la Corte Marcial— los magistrados representantes del Ejército y de la Fuerza Aérea.

La Fiscalía General Militar reaccionó calificando el fallo de la Corte Marcial como de "político" y apeló ante la Corte Suprema. Antes de que el máximo tribunal se pronunciara respecto de esa apelación, se produjeron importantes cambios en el aparato jurídico del Ejército. Fueron llamados a retiro de la institución el miembro de la Corte Marcial que falló en contra del fiscal Torres (Joaquín Erlbaum); el auditor general del Ejército (Eduardo Avello); y un tercer coronel de Justicia (Alberto Márquez). Con ello se "despejaba el camino" para la designación del coronel Torres como auditor general del Ejército, a la vez que se "castigaba" al oficial que concurrió a acoger la queja de la Vicaría y a los dos

que, según trascendió, le habrían apoyado.

Así las cosas, el día en que la Corte Suprema debía fallar la apelación a la queja acogida por la Corte Marcial, el coronel Torres ya estaba nombrado auditor general y, de acuerdo a la ley, pasaba a integrar el más alto tribunal del país en las causas de jurisdicción militar. La Corte Suprema resolvió, entonces, dejar sin efecto la resolución de la Corte Marcial y declarar que el fiscal Torres no había cometido falta alguna.

Los más diversos sectores de la opinión pública y muy en especial los medios de comunicación partidarios del gobierno, se mostraron abiertamente críticos respecto de estos movimientos en la estructura jurídica del Ejército que, en forma abrupta, llevaron a la cabeza de esa estructura al fiscal que ha representado las posiciones más duras dentro de la magistratura castrense. Nuevas situaciones dentro del proceso en contra de la Vicaría que se sucederían en los siguientes meses, profundizarían la crítica pública a la Justicia Militar.

2. Requerimiento contra dirigentes del Partido Comunista

El Ministerio del Interior presentó una denuncia ante la Corte de Apelaciones de Santiago en contra de cuatro dirigentes del Partido Comunista —José Sanfuentes, Miraya Baltra, Américo Zorrilla y Guillermo Sherping—, quienes dieron a conocer en una conferencia de prensa, un documento de convocatoria al Congreso de dicho partido político. El Gobierno les acusó de infringir la Ley de Seguridad del Estado, mientras que la defensa de los dirigentes reclamó el derecho a la libertad de expresión. El magistrado designado por la Corte para

la sustanciación del proceso, Domingo Kokisch, los encargó reo y dispuso su detención. En el mes de enero, los cuatro quedarían en libertad bajo fianza.

3. Mensaje sobre Derechos Humanos de la Concertación Democrática

El vocero de los Partidos Concertados por la Democracia, Patricio Aylwin, entregó en un acto público un mensaje con motivo de los cuarenta años de la Declaración

Universal de Derechos Humanos, en el que se expresa la voluntad de esos partidos políticos de "hacer realidad la plena vigencia" de estos derechos y el compromiso de asumir todas aquellas iniciativas tendientes a satisfacer las necesidades de quienes han sufrido la violación de los mismos. En el mensaje también da cuenta de un compromiso de trabajo con las entidades que se han dedicado a la tarea de defensa de los derechos humanos, la que —según se expresa— debe ser continuada.

RESUMEN ESTADISTICO

(Al 30 de noviembre de 1988)

1. PRIVACION DE LIBERTAD

1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos	23
Arrestos en allanamientos a poblaciones	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	74
Secuestros	—
<hr/>	
Total de personas privadas de libertad en Santiago	97

1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos	
La Serena	8
San Fernando	2
Talcahuano	1
Ercilla (Temuco)	13
Valdivia	1
<hr/>	
Total de arrestos	25
Arrestos en allanamientos a poblaciones	—
<hr/>	
Total de arrestos en allanamientos a poblaciones	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	—
<hr/>	
Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas	—

Secuestros	—
Total de secuestros	—
Total de personas privadas de libertad en provincias	25

1.3 Total de personas privadas de libertad en el país 122

1.4 Total de personas privadas de libertad en el curso del año

	Arrestos	Arrestos en allanamientos en poblaciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago.....	486	51	1.260	11	1.808
Provincias	245	—	1.697	7	1.949
Total.....	731	51	2.957	18	3.757

1.5 Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años

	Individuales(1)	Colectivos	Total
Enero-noviembre 1988	800	2.957	3.757
Enero-noviembre 1987	669	2.579	3.248
Enero-noviembre 1986	1.211	5.688	6.899

1.6 Personas privadas de libertad en el país que han sido encargadas reo por delitos de carácter terrorista

	Número privaciones de libertad	Procesados	Encargados reos acusados de delitos de carácter terrorista(2)
En el mes.....	122	8	—
En el curso del año	3.757	294	51

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1 Casos denunciados en el mes	16
2.2 Casos denunciados en el año	545

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)

3.1 Casos denunciados en el mes	—
3.2 Casos denunciados en el año	51

(1) Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.

(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	—	5
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)	8	185
Con resultado de daños en bienes materiales	1	27
Total	9	217

5. MUERTES VIOLENTAS(5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias	—	—	—	5	1	6
3. Asesinatos políticos de civiles opositores	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfrentamientos" (sólo civiles)	—	—	—	1	1	2
6. Miembros de F.F.A.A. y policiales	—	—	—	7	2	9
7. Otras muertes	1	2	3	8	5	13
Total	1	2	3	21	9	30

5.1 Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(6)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-noviembre 1988	1	1	2	5	1	6	15	7	22	21	9	30
Enero-noviembre 1987	12	—	12	8	—	8	7	5	12	27	5	32
Enero-noviembre 1986	13	3	16	16	5	21	19	3	22	48	11	59

5.2 Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes	—
Ocurridas en el año	10

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(6) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

	Provincias	Santiago	Total
	211	471	682

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

- 7.1 Decretadas en el mes —
- 7.2 Decretadas en el curso del año —

8. PROCESADOS EN CARCEL (Atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) 261

**9. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) —**

RESUMEN ESTADISTICO

(Al 31 de diciembre de 1988)

1. PRIVACION DE LIBERTAD

1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos	19
Arrestos en allanamientos a poblaciones	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	22
Secuestros	—
<hr/>	
Total de personas privadas de libertad en Santiago	41

1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos	
Arica	3
San Felipe	1
Concepción	10
<hr/>	
Total de arrestos	14
Arrestos en allanamientos a poblaciones	—
<hr/>	
Total de arrestos en allanamientos a poblaciones	—

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	
San Felipe	4
<hr/>	
Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas	4

Secuestros	—
Total de secuestros	—
Total de personas privadas de libertad en provincias	18

1.3 Total de personas privadas de libertad en el país 59

1.4 Total de personas privadas de libertad en el curso del año

	Arrestos	Arrestos en allanamientos en poblaciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago	505	51	1.282	11	1.849
Provincias	259	—	1.701	7	1.967
Total	764	51	2.983	18	3.816

1.5 Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años

	Individuales(1)	Colectivos	Total
Enero-diciembre 1988	833	2.983	3.816
Enero-diciembre 1987	699	2.596	3.295
Enero-diciembre 1986	1.248	5.717	6.965

1.6 Personas privadas de libertad en el país que han sido encargadas reo por delitos de carácter terrorista

	Número privaciones de libertad	Procesados	Encargados reos acusados de delitos de carácter terrorista(2)
En el mes	59	8	—
En el curso del año	3.816	302	51

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1 Casos denunciados en el mes	188
2.2 Casos denunciados en el año	733

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)

3.1 Casos denunciados en el mes	6
3.2 Casos denunciados en el año	57

(1) Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.

(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	1	6
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)	6	191
Con resultado de daños en bienes materiales	—	27
Total	6	224

5. MUERTES VIOLENTAS(5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias	1	—	1	6	1	7
3. Asesinatos políticos de civiles opositores	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfrentamientos" (sólo civiles)	1	1	2	2	2	4
6. Miembros de F.F.A.A. y policiales	—	—	—	7	2	9
7. Otras muertes	—	1	1	8	6	14
Total	2	2	4	23	11	34

5.1 Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(6)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-diciembre 1988	2	2	4	6	1	7	15	8	23	23	11	34
Enero-diciembre 1987	12	—	12	8	—	8	7	5	12	27	5	32
Enero-diciembre 1986	14	3	17	16	6	22	19	4	23	49	13	62

5.2 Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes	—
Ocurridas en el año	10

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(6) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

	Provincias	Santiago	Total
	211	471	682

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

- 7.1 Decretadas en el mes —
- 7.2 Decretadas en el curso del año. —

8. PROCESADOS EN CARCEL (Atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) 264

**9. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) 101**

**EXPOSICION
DE HECHOS
RELEVANTES
OCURRIDOS
EN EL MES**

THE
MUSEUM
OF
THE
SMITHSONIAN INSTITUTION

I. Procesos instruidos por el fiscal militar Torres Silva.

1. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA INTERNACION ILEGAL DE ARMAS

En el período que cubren los meses de noviembre y diciembre la tramitación de la causa rol 1797-86, que sustancia la Fiscalía Militar ad-hoc por la internación ilegal de armas en la zona Norte del País, experimentó diversas novedades relacionadas con las nuevas detenciones de presuntos implicados en el proceso, solicitudes de extradición de chilenos que se encuentran bajo arresto en el extranjero y otras resoluciones judiciales que afectan a reos de esta investigación. También durante este lapso se tuvo conocimiento del sorpresivo traslado que afectó a 51 presos políticos que se encontraban recluidos en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur (ex Penitenciaría), quienes fueron internados en la Cárcel Pública de Santiago. La medida tuvo lugar en la noche del lunes 12 de diciembre sin que fueran informados los familiares de los reos, que sólo se enteraron de la situación al día siguiente, al tratar de visitar a los afectados en su antiguo lugar de reclusión. En el grupo trasladado figuran personas que se hallan declaradas reo en los procesos que instruye el fiscal Torres, cuyos familiares rechazaron la medida calificándola como una nueva restricción a los presos políticos.

Por otra parte, en el informe entregado a mediados de octubre por el relator especial de Naciones Unidas para los derechos humanos en Chile, Fernando Volio, se critica a la Justicia Militar y en especial al fiscal militar Torres Silva "porque este funcionario no conduce sus procedimientos ajustándose a las normas del debido proceso legal". El documento señala que,

entre las situaciones preocupantes que persisten en Chile se cuenta la de la Justicia Militar, "que debe ser revisada profundamente", así como ciertas leyes que deben ser sometidas a una "urgente aunque cuidadosa reforma" y, en este sentido, específicamente se refiere a la Ley Antiterrorista, Ley de Control de Armas, Ley de Seguridad del Estado y Código de Justicia Militar, que son los cuerpos penales generalmente utilizados por el juez castrense para dictar sus encargatorias de reo.

Solicitudes de extradición

El 1ro. de noviembre el juez argentino Rodolfo Rivarola, de Neuquén, rechazó el pedido de extradición de Víctor Hugo Fernández Cartes y Vilma del Pilar Olivares Cayul, efectuado por el fiscal Torres el 1ro. de agosto de este año. Ambas personas fueron declaradas reo en rebeldía en el caso "arsenales" el 27 de julio y, de acuerdo a la información proporcionada a la Fiscalía Militar ad-hoc por la Brigada Investigadora de Asaltos (BIA) de la Policía de Investigaciones, se encontraban residiendo en la ciudad argentina de Neuquén (ver seguimiento de este caso en Informe Mensual de agosto 1988). Según informaciones entregadas por los medios de comunicación, para rechazar la solicitud de extradición, el juez argentino tuvo en consideración que ésta se había basado en declaraciones que inculpaban a los afectados, obtenidas en forma extrajudicial ante funcionarios de la Central Nacional de Informaciones (CNI) y, por otra parte, estimó que las garantías para la realización de un debido proceso no se encontraban adecuadamente resguardadas, "pudiendo presumir —a la luz de la

experiencia vivida en nuestro propio país— que además será evaluado con un criterio político antes que jurídico”; en Chile, agregó el magistrado, “no se encuentran vigentes de manera plena todos y cada uno de los derechos y garantías que hacen a un gobierno democrático”.

En Chile, el fiscal militar ad-hoc se refirió a la negativa de extradición diciendo que la participación de ambos reos en la internación de armas estaría “debidamente acreditada y absolutamente probada” y que “por eso se pidió la extradición”. Añadió que, a pesar de la resolución que no dio lugar a la solicitud, “existen instancias superiores para conseguir tales extradiciones, como es el más alto tribunal de un país, como la Corte Suprema; la opinión entregada por el juez argentino de primera instancia es sólo una apreciación, quien dijo además que era un delito de carácter político, lo que me parece extraño, por decir lo menos”. Concluyó el magistrado castrense que “el juez trasandino hizo una apreciación política, según los antecedentes que tengo por la prensa, pero eso no tiene una valorización jurídica”. En tanto, el vocero del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Carlos Ducci, señaló que esa secretaría de estado no puede comentar la decisión de la justicia argentina y que la determinación final corresponde a los tribunales de Justicia.

A fines de la primera semana de noviembre el fiscal federal de Neuquén, Manuel Balboa, apeló de la resolución del juez Rivarola ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, ubicada en la provincia de Buenos Aires, en su calidad de instancia superior que deberá determinar si confirma o revoca la decisión recurrida, previa vista del fiscal de la misma. Balboa expresó a la prensa que su apelación se debía a que el juez de primera instancia emitió su fallo sin concederle una audiencia previa a la Fiscalía Federal, enfatizando que su decisión de apelar no se debía a que considere incorrecta o no la resolución; “además—agregó— apelé para que la resolución judicial argentina tenga la garantía de un doble análisis, a través de un tribunal superior como es la cámara de Bahía Blanca”. En cuanto a los fundamentos esgrimidos por el juez Rivarola para no conceder la extradición, en el sentido de considerar que “el procedimiento de las autoridades chilenas no guarda las garantías que normalmente tienen los procedimientos judiciales en Argentina, respecto

del derecho de defensa en el juicio”, Balboa precisó que “en un régimen de Estado de Derecho los procesados tienen amplia libertad, en cuanto a si quieren declarar o no y deben hacerlo con la presencia del abogado; si no, no vale la declaración”. Finalmente, indicó que por estos “defectos formales que tienen las diligencias en Chile, no tienen validez en Argentina”.

Por otra parte, en la segunda quincena de noviembre el fiscal Torres solicitó a la Corte Suprema la extradición de dos de los chilenos que se encuentran sometidos a prisión preventiva en Argentina, luego de que fueran detenidos el 17 de julio en la localidad de Escobar, al norte de Buenos Aires. Estas nuevas peticiones se refieren a Héctor Luis Palma Núñez y Rolando Amador Escobar Ibáñez, declarados reos en rebeldía en el “caso arsenales” y en el “caso secuestro” respectivamente (ver Informe Mensual, octubre 1988). También en estos días el magistrado castrense requirió a la Corte Suprema la extradición de Luis Humberto Miranda Clavijo (hermano de Lenín Miranda), quien se encuentra declarado reo en rebeldía en el proceso que investiga el asalto a la Panadería Lautaro y que, según informaciones entregadas a esta Fiscalía por la Policía de Investigaciones, residiría actualmente en Argentina.

Nuevas detenciones

El 4 de noviembre la policía de Investigaciones detuvo al técnico en aparejos de embarcaciones marítimas Fernando Gana Ramos, de 52 años de edad, en el puerto de San Vicente de la comuna de Talcahuano. El arresto se llevó a cabo en cumplimiento de un exhorto del fiscal Torres por la supuesta participación que habría cabido al afectado en el desembarco de armas en la zona Norte del país, donde se habría desempeñado como tripulante de la goleta “Astrid Sue”. Después de su aprehensión, Gana debió prestar declaración ante el titular de la Primera Fiscalía Militar de Concepción, Mario Rojo, quien dispuso su incomunicación e ingreso en el centro de detención preventiva de esa ciudad, desde donde fue trasladado a Santiago para comparecer ante el fiscal militar ad-hoc. El sábado 12 de este mes, luego de efectuar las correspondientes declaraciones, el afectado quedó en libertad incondicional por falta de méritos, sin perjuicio de lo cual Torres Silva dispuso una orden de arraigo en su contra.

El 16 de noviembre efectivos de Investigaciones detuvieron en su domicilio, ubicado en la ciudad de La Serena, a la estudiante universitaria Marianela Alicia Monroy Rodríguez, de 24 años de edad. La afectada fue trasladada hasta el cuartel de la Policía Civil donde fue interrogada y le mostraron fotografías, preguntándole si en alguna oportunidad había estado en una caleta de la zona Norte del país. El interrogatorio se repitió en cuatro ocasiones durante la noche del día de la detención; en un intervalo la estudiante fue examinada por un médico. No se produjeron apremios físicos, pero sí hubo amedrentamiento psicológico. Al día siguiente (jueves 17) la joven fue fichada y trasladada a la Cárcel de La Serena en calidad de incomunicada; ese mismo día fue llevada a la Fiscalía Militar local, donde fue nuevamente interrogada durante varias horas, esta vez por el titular de ese tribunal castrense el que dispuso una nueva incomunicación por cinco días. El lunes 21 fue llevada por segunda vez a declarar ante este fiscal militar quien, después de interrogarla sobreseyó su caso y le informó que la volvería a incomunicar debido a una orden emanada del fiscal Torres en este sentido. El jueves 24 fue trasladada a Santiago e ingresada en el Anexo Cárcel Santo Domingo, desde donde fue cambiada en breve lapso a la Cárcel de San Miguel; en esa misma fecha fue llevada a la Fiscalía Militar ad-hoc e interrogada por dos funcionarios, decretándose otra incomunicación por cinco días. La afectada permaneció recluida en el COF de San Miguel hasta el lunes 23, fecha en que fue nuevamente conducida al tribunal ad-hoc y se le notificó de su libertad por falta de méritos, después de doce días de arbitraria detención e incomunicación (ver capítulo Privación de Libertad: Arrestos en provincias; La Serena).

El 6 de diciembre, alrededor de las 2.30 de la madrugada, fueron detenidos en su domicilio ubicado en la comuna de San Miguel los hermanos Natalia y José Vásquez González, y Pedro Antonio Guerrero González, por un grupo de aproximadamente ocho civiles que se movilizaban en un furgón de gran tamaño, armados, identificados con brazaletes y que dijeron pertenecer a la CNI pero no exhibieron ningún tipo de identificación. En favor de los afectados se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol de ingreso 1536-88), en el cual se expone que los sujetos ingresaron a

la vivienda con gran violencia y procedieron a revisarla exhaustivamente. José Vásquez exigió a los civiles que explicaran su violento proceder, pero fue amenazado y arrestado en el interior del furgón; entretanto, al enterarse Pedro Guerrero que lo buscaban trató de salir del inmueble y fue herido por un disparo en el abdomen, luego de lo cual y sin razón alguna —ya que se encontraba incapacitado— fue ferozmente golpeado. En un principio los agentes pretendían detener a todo el grupo familiar, pero al final solo aprehendieron a los tres amparados y los trasladaron al Cuartel Central de Investigaciones. Cerca de las 14.00 horas de ese día (miércoles 7) fue liberado José Vásquez, después de que lo golpearon e interrogaron sobre las actividades de su hermana Natalia y de Pedro Guerrero. También en la tarde de ese día la amparada pudo ser vista por su madre, a quien manifestó que la querían vincular al asalto a la Escuela Japón; al día siguiente fue visitada nuevamente por su madre, quien refirió que su estado físico estaba muy desmejorado en relación al día anterior. Se encontraba muy golpeada y apenas podía caminar. A Pedro Guerrero también lo interrogaron sobre el asalto a la Escuela Japón, ocurrido en el mes de febrero de ese año. En su informe a la Corte, Investigaciones dio a conocer que los amparados habían sido detenidos en virtud de una orden amplia de investigar decretada en la causa rol 1797-86.

Por otra parte, también el martes 6 de diciembre fue arrestado el estudiante Segundo Horacio Carrión Contreras, de 17 años de edad. La aprehensión se verificó a las 5.00 horas del día señalado, en el domicilio del afectado ubicado en la comuna de San Miguel, hasta donde llegó un grupo de individuos que forzó la puerta de acceso e indicó buscar armas y documentos. Luego de solicitar su identificación a Carrión, le ordenaron que se vistiera y lo subieron a un furgón color oscuro; cuando la cónyuge del detenido preguntó a donde lo llevaban, los sujetos le dieron un fuerte empujón y no le respondieron. Después de muchas indagaciones la mujer logró establecer que el afectado se encontraba en el Cuartel Central de Investigaciones. Anteriormente, el domicilio había sido allanado el 29 de noviembre sin que Carrión fuera detenido, a pesar de que se encontraba presente.

En recurso de amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago

(rol 1538-88) se señala que en la misma fecha y hora de la detención anterior, un grupo de civiles allanó el domicilio del obrero Luis Arturo Millán Mayorga, de 24 años de edad, ubicado en la Población Yungay. El joven fue trasladado hasta el Cuartel Central de Investigaciones y, posteriormente, la Policía Civil informó al tribunal de alzada que el arresto se había efectuado por la Brigada Investigadora de Asaltos (BIA) en virtud de una orden amplia de investigar emanada de la causa 1797-86. Una vez en libertad el afectado dio a conocer que en el recinto policial fue atado a una silla y le pusieron terminales de cables eléctricos en el pecho, testículos y piernas. Fue interrogado acerca de las otras personas detenidas en esta fecha y sobre Patricio Quirino (reo preso en el proceso que investiga el asalto a la Escuela Japón), mientras le aplicaban descargas eléctricas y le golpeaban con los puños.

Otra persona arrestada en esta fecha, alrededor de las seis de la madrugada, fue el joven Ricardo Antonio Carrasco Tobar de 28 años de edad, quien trabaja como empleado en una verdurería. Efectivos de Investigaciones llegaron hasta su domicilio ubicado en la comuna de San Ramón y procedieron a aprehenderlo trasladándolo de inmediato al Cuartel Central de la Policía Civil, donde fue interrogado con aplicación de electricidad y golpes en diversas partes del cuerpo, especialmente en la cabeza. Debido a los reiterados apremios, el afectado firmó una declaración en la cual se autoincurpó de varios asaltos.

Por último, Manuel Joel Miranda Chávez, de 26 años de edad, fue detenido alrededor de las 8.30 horas del martes 6 de diciembre y llevado al Cuartel Central de Investigaciones. El afectado se encuentra declarado reo y en libertad bajo fianza en el "caso arsenales".

Al día siguiente de producidas las aprehensiones la prensa nacional publicó un informe oficial de Investigaciones, en el cual se da cuenta que los afectados fueron detenidos por la BIA bajo la acusación de pertenecer a la Célula "Luis Emilio Recabarren" de las Juventudes Comunistas, además de lo cual estarían involucrados en 45 robos con intimidación, internación ilegal de material de guerra, infracción a la Ley Antiterrorista y la Ley de Control de Armas. También se afirma en el comunicado que una de las acciones de este grupo habría sido el asalto a la Escuela Japón. El 7 de diciembre los detenidos fueron

puestos a disposición del fiscal Torres en la causa que investiga la internación de armas, ordenándose el ingreso a la ex Penitenciaría de Santiago los hombres y al Centro de Orientación Femenina (COF) las mujeres. El viernes 9 el magistrado castrense se declaró incompetente y pasó los antecedentes al Primer Juzado del Crimen de San Miguel, quedando los afectados en libre plática excepto Pedro Guerrero que continuó incomunicado. El miércoles 14 quedaron en libertad incondicional Ricardo Carrasco, Natalia Vásquez, Luis Millán y Manuel Miranda; por su parte, Horacio Carrión y Pedro Guerrero fueron encargados reo en la causa rol 83437-11 por robo con intimidación. Además, Pedro Guerrero fue puesto a disposición del 3er. Juzgado del Crimen de San Miguel en el proceso por el asalto a la Escuela Japón, siendo encargado reo el lunes 19 de diciembre, fecha en que le fue levantada la medida de incomunicación.

Resoluciones judiciales

En el mes de noviembre la Fiscalía Militar ad-hoc rechazó una solicitud de la defensa de los reos Silvia Toro Pino y Edgardo Rojas Toro para que se les revocara el auto de procesamiento que los afecta o, en subsidio, se les modificara y se les otorgara la libertad provisional bajo fianza. Ambas personas fueron detenidas en diciembre de 1987 en la ciudad de Concepción y sometidas a proceso en el "caso arsenales" como presuntos infractores de los artículos 8 y 13 de la Ley 17.798, encontrándose la mujer actualmente recluida en el Anexo Cárcel Santo Domingo en tanto que el joven se halla en la Cárcel Pública de Santiago, en calidad de aislado del resto de los presos políticos por disposición del fiscal militar ad-hoc. Ambos reos también se encontraban encargados reo por la Fiscalía Militar de Concepción, por los mismos delitos que fundamentaban su procesamiento en Santiago (hecho que ya había sido alegado ante el tribunal ad-hoc por la defensa de ambos afectados), lo que motivó que el fiscal Torres solicitara en este período al fiscal militar de Concepción que se inhibiera de seguir conociendo esa causa y se declarara incompetente. En noviembre se produjo esta declaración de incompetencia y la causa que se sustanciaba en Concepción fue acumulada al "caso arsenales". Por otra parte y como consecuencia

del rechazó de la solicitud para que se revocara el auto de reo, se presentó un recurso de queja ante la Corte Marcial el 6 de diciembre, en contra del fiscal Torres Silva. En el libelo, interpuesto en favor de Silvia Toro Pino, se hace presente que los delitos que se le imputan (tenencia ilegal de armas y ayudista del grupo armado de combate) no se configuran en el caso de autos, puesto que la afectada "no tenía conocimiento alguno" de la existencia de armas en su propiedad "y es evidente que ella fue sorprendida en su buena fe por el joven Nelson Alarcón Pulido (también reo en esta causa) que, aprovechándose del trabajo que le habían dado, usó del lugar para esconder armas". El fallo de este recurso de queja se halla pendiente.

Por otro lado, el 9 de diciembre la Segunda Sala de la Corte Suprema ratificó un fallo pronunciado por la Corte Marcial el 14 de octubre pasado, confirmando de esta manera el rechazo de un recurso de queja deducido por la defensa de la reo Nelly Gómez Rogers en contra del fiscal Torres (ver Informe Mensual, octubre de 1988). La resolución del máximo tribunal, de cinco votos contra uno, denegó una apelación interpuesta por la defensa de la afectada en contra del fallo del tribunal de alzada castrense y dejó a firme la decisión de no otorgarle la libertad provisional bajo fianza. Los votos de mayoría de la Segunda Sala correspondieron a los ministros José María Eyzaguirre, Israel Bórquez y Enrique Correa; al abogado integrante Claudio Illanes y al auditor general de Ejército, Eduardo Avello. El voto disidente fue emitido por el abogado integrante Luis Cousiño.

Recurso de queja y gestiones extrajudiciales

El 19 de diciembre el abogado defensor de la reo presa Amelia de La Maza Yunge, recluida actualmente en el Anexo Cárcel Santo Domingo y procesada como supuesta infractora de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley de Control de Armas, presentó ante la Fiscalía Militar ad-hoc una solicitud para que se concediera la libertad bajo fianza a su patrocinada, atendido el hecho de que —a la fecha de la petición— la afectada llevaba 15 meses privada de libertad y sus antecedentes revelan que no constituye un peligro para la sociedad, además de lo cual exhibe una irreprochable conducta anterior, acreditada con testigos y

el pertinente extracto de filiación. El martes 20 del mismo mes el fiscal Torres negó lugar a la excarcelación, basándose en que la reo sería un peligro para la seguridad social según lo dispuesto en el artículo 363 letra "c" del Código de Procedimiento Penal, que establece que esta causal opera "cuando existen antecedentes graves de que se tratará de eludir la acción de la justicia o se continuaría la actividad delictiva". El martes 27 la defensa recurrió de queja ante la Corte Marcial, exponiendo latamente los argumentos que permiten afirmar lo contrario a lo sostenido por el juez instructor de la causa 1797-86 y que permiten afirmar que en el caso de autos, corresponde conceder el beneficio de la libertad provisional. Entre las razones esgrimidas por el quejoso para sostener que la resolución recurrida es constitutiva de falta o abuso, cabe mencionar las siguientes:

a) En el proceso se encuentra ampliamente acreditada la honorabilidad y el carácter de persona respetable de la afectada, calidad sobre la cual han declarado importantes autoridades académicas de la Universidad Diego Portales (institución en la cual la reo trabaja y que, hasta el día de hoy, le ha mantenido su empleo). Incluso, señala el escrito, "el propio Rector de esa Casa de Estudios intercedió por ella ante el fiscal ad-hoc.

b) La condición de madre y jefa de un hogar bien constituido de la procesada está avalada por la circunstancia de ser viuda de un ex magistrado de la República, que cumplió funciones en diversas ciudades de nuestro país.

c) Sus tres hijos, que fueron arrestados con ella y sometidos a proceso, se encuentran en libertad bajo fianza o con auto de reo revocado.

d) La reo no ha eludido la acción de la justicia, lo que quedó demostrado con el hecho de presentarse a declarar ante una simple citación, cuando sus hijos ya estaban detenidos.

e) La responsabilidad criminal de la afectada, "que fluye de una presunción inserta en el artículo 8º de la Ley de Control de Armas, 'como dueña de la casa en que se encontraron elementos bélicos y otros', tiene desde nuestra perspectiva una connotación de negligencia o falta de cuidado distinta a la esfera propia de una acción concretamente dolosa", ya que ella fue engañada por personas que sub-arrendaban algunas dependencias de su casa y que, "a su espalda y sin su conocimiento", intro-

dujeron materiales "subversivos" en el inmueble, poniendo en grave riesgo "a una anciana, a un menor de edad y a un enfermo mental irrecuperable" (características que revisten la propia afectada y dos de sus hijos respectivamente).

f) Todo lo anterior, se expresa en la queja, ha traído un costo que no puede revertirse y que se traduce en "causales humanitarias" para concederle su libertad provisional, citándose a modo de ejemplo que la madre de la reo falleció mientras ésta se encontraba presa, su nieta Laura hubo de ser enviada fuera del país, su hijo Max perdió su carrera universitaria y su hijo Ricardo (esquizofrénico severo) debió permanecer en el Hospital Siquiátrico por orden del fiscal ad-hoc, luego en el Hospital del Tórax por una afección pulmonar que contrajo durante su reclusión y actualmente se halla internado en una clínica siquiátrica, entre otras consecuencias.

2. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA ATENTADO A RETEN LOS QUEÑES

En horas de la noche del viernes 21 de octubre un grupo de aproximadamente quince personas atacó dos cuarteles rurales de Carabineros ubicados en la zona Sur del país, resultando en estas acciones un funcionario policial muerto y un agricultor herido. En un informe entregado al día siguiente de estos sucesos por el Departamento de Relaciones Públicas de Carabineros, la institución calificó los hechos como "atentado terrorista" y atribuyó la autoría de los mismos al Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR). En la nota de prensa se detalla que el primer ataque se registró a las 22.10 horas de la fecha señalada, instante en que el grupo agresor "efectuó dos disparos, al parecer con lanzacohetes tipo LOW, contra el retén fronterizo Pichi-Pillahuén, dependencia de la Tercera Comisaría de Traiguén ubicada a 88 kilómetros al sur poniente de esa localidad". Agrega el comunicado que "a raíz del ataque resultó destruido el cuerpo de guardia y con daños de consideración otras dependencias del destacamento. La acción extremista fue repelida por el personal de servicio, sin registrarse lesionados". Posteriormente, continúa la información, a las 23.30 horas un grupo de alrededor de ocho personas, "premunidas de fusiles automáticos AKA y M-16 atacó el retén fronterizo de Los

Queñes, dependiente de la Tercera Comisaría de Teno, ubicado a 38 kilómetros al oriente de la ciudad de Curicó". En esta última acción resultó muerto el cabo segundo de Carabineros, Juvenal Vargas Sepúlveda (34 años, casado, dos hijos), quien se encontraba de franco al momento de verificarse los hechos y salió de su casa a defender el recinto policial, y con "lesiones graves" resultó el agricultor Fernando García Figueroa. Finalmente, el comunicado señala que el armamento y los explosivos utilizados presentan "las mismas características al ingresado ilegalmente al país en la zona de Carrizal Bajo".

Según informaciones entregadas con posterioridad a los hechos, el grupo que atacó el retén de Los Queñes estaba compuesto aproximadamente por quince personas (de acuerdo al relato de testigos) que cubrían sus rostros con pañoletas del FPMR (algunas de las cuales fueron encontradas luego en las cercanías del pueblo) y, entre ellos, se contaba una mujer. Los integrantes del comando estaban todos provistos de armas largas y se distribuyeron estratégicamente por la localidad (que cuenta con unos 700 habitantes), ocupándola por espacio de veinte minutos aproximadamente. En la acción asaltaron la hostería de Los Queñes, inutilizaron las líneas telefónicas y sustrajeron los equipos de radio, cuya ubicación conocían de antemano; también efectuaron rayados en las casas y atacaron el cuartel policial, hicieron prisioneros a dos carabineros a quienes esposaron y trasladaron a unos 150 metros del lugar; del cuartel se llevaron armas y municiones, procediendo en seguida a incendiarlo y dejarlo completamente destruido. Los asaltantes difundieron consignas contrarias al régimen militar a través de altoparlantes, indicando que el FPMR se había tomado el pueblo. En la acción, efectuada de noche y por sorpresa, prácticamente no hubo resistencia por parte de carabineros, salvo la iniciativa del cabo Vargas (que pretendió repeler el ataque únicamente con un revólver) y la del agricultor Fernando García, quien intentó hacer una zancadilla a uno de los atacantes que lo tenía encañonado y tendido en el suelo.

En cuanto al ataque contra el retén de Pichi-Pellahuén, este también habría sido efectuado por un grupo de unas quince personas, según versiones de testigos. Esta localidad se halla ubicada en una zona montañosa que en esta época del año tiene

acceso únicamente desde Capitán Pastene, encontrándose las demás rutas prácticamente inhabilitadas. El comando agresor se encontraba armado con fusiles M-16 y en su retirada dejó atravesados troncos en el camino, artefactos explosivos del tipo "cazabobos", "miguelitos", panfletos y una bandera del FPMR.

En esta misma fecha un comando armado permaneció cerca de dos horas en el caserío La Mora, ubicado a 16 kilómetros al oriente de Cabildo en la provincia de Petorca. Los atacantes llegaron al anochecer del día 21 y después de recorrer las treinta casas del pueblo, efectuaron rayados murales alusivos al FPMR e instalaron dos emblemas de la organización, tras lo cual desaparecieron entre los cerros. En su huida arrojaron "miguelitos", destruyendo los neumáticos del primer vehículo policial que concurrió al lugar dos horas más tarde.

Por último, algunos medios de prensa informaron de un ataque perpetrado en contra de la Tenencia de Carabineros de la localidad de Contulmo, en la IX Región, el martes 25 de octubre. En contra de este cuartel fue arrojada una bomba incendiaria que no funcionó.

Reivindicación

El 25 de octubre el diario El Mercurio publicó una información señalando que la noche anterior había recibido una llamada telefónica de una persona que se identificó como Mariela Vargas, vocero de la fracción "autónoma" del FPMR, y que adjudicó a su organización los ataques a los cuarteles de Carabineros de Los Queñes y Pichi-Pellahuén. Tres días después el diario La Epoca informó que el vocero de la fracción que se conoce públicamente como "Frente-Partido" o no escindido, Jorge Salas, se había comunicado con la redacción del periódico para indicar que esa organización no había tenido participación alguna en los referidos ataques.

De acuerdo a lo dado a conocer por diversos reportajes de prensa, las acciones en contra de cuarteles rurales de la policía uniformada se inscribirían dentro de la nueva estrategia asumida por el FPMR "autónomo" y que tuvo su primer anuncio público el 10 de octubre, fecha en que la dirección nacional de este grupo informó —a través de un documento— que se iniciaría en cualquier instante una "guerra patrió-

tica nacional", en la cual y a la luz de lo ocurrido hasta ahora, predominaría el perfil guerrillero y existiría una predilección por lo rural. De esta forma, se habría puesto término a la "tregua" unilateral determinada por la fracción autónoma del "Frente" durante el período pre-plebiscitario y que consistió, fundamentalmente, en la no realización de acciones armadas que pudieran entorpecer el proceso político.

Reafirmando la noticia entregada por El Mercurio y en concordancia con esta nueva estrategia, el reo preso en el "caso arsenales", Claudio Molina Donoso, vocero del FPMR "autónomo" en la Cárcel Pública, reivindicó las acciones de Los Queñes y Pichi-Pellahuén señalando que las asumían "concientes de nuestra responsabilidad histórica" y que éstas debían insertarse dentro de "un proceso que debe construirse día a día en el seno de las masas, vinculando reivindicaciones sectoriales a la reivindicación política central" que sería el derrocamiento de la dictadura. En este contexto, agrega el vocero, las operaciones mencionadas "poseen importancia política y militar", añadiendo que "desde un ángulo militar no sólo fueron exitosas, sino que demuestran la capacidad operativa del FPMR, tanto en el terreno urbano como en el rural".

Detenciones en relación al caso

El primer detenido en relación a este caso fue el comerciante Carlos Guillermo Orellana Gutiérrez, conocido partidario de la opción "No" en el plebiscito, de 60 años de edad y antiguo vecino de Los Queñes; fue acusado de tener armas, explosivos y literatura marxista; su casa fue la única allanada en todo el pueblo, ya que la visita de su hijo Willy Iván Orellana Nieto (24 años, alumno tesista de la carrera de Veterinaria en la Universidad Austral de Valdivia) en los días previos al asalto, fue considerada sospechosa. En el domicilio del comerciante, Carabineros incautó dos escopetas y un rifle, todas armas que eran ocupadas para cazar y que habían sido adquiridas por el afectado con muchos años de anterioridad a estos hechos, pero que no se encontraban legalmente inscritas a nombre de su dueño. La aprehensión del comerciante se verificó el sábado 22, luego de lo cual fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Curicó cuyo titular, mayor Martín Guerra, procedió a interrogarlo y ordenar su ingreso en el Centro de Readap-

tación Social de esta ciudad en calidad de incomunicado. Por otra parte, el domingo 23 en la ciudad de Valdivia fue allanado el domicilio de Willy Orellana por Fuerzas de Seguridad y del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros (GOPE), sin que se encontraran elementos comprometedores de ningún tipo. El joven no se hallaba en el inmueble en esos momentos y, una vez informado del hecho y de la situación que afectaba a su padre, decidió presentarse voluntariamente ante la Fiscalía Militar de Valdivia el día 24 de octubre. Luego de prestar declaración ante el fiscal Arturo Ruiz, quien había decretado el arresto del estudiante en base a un exhorto enviado por el tribunal castrense de Curicó, fue ingresado en carácter de incomunicado al Centro de Detención Preventiva de Isla Teja, desde donde fue trasladado luego a Curicó. El 2 de noviembre ambos afectados fueron encargados reo por el delito de tenencia ilegal de armas, previsto y sancionado en la Ley 17.798, basándose esta resolución en que las armas encontradas, si bien habían sido adquiridas en la forma correspondiente, no contaban con la inscripción legal a nombre de sus titulares. Con esta misma fecha a los afectados les fue alzada la incomunicación, por lo que un recurso de amparo interpuesto el 24 de octubre por el departamento Jurídico del Obispado de Talca ante la Corte Marcial en favor de los detenidos, fue declarado sin lugar. Desde el 2 hasta el 11 de noviembre permanecieron en libre plática en la cárcel de Curicó.

El 28 de octubre, a una semana de ocurridos los hechos, el Jefe de la III Zona de Carabineros y oficial a cargo de la búsqueda en ese sector, general Sergio Lutjens, informó a través de un comunicado público de la detención de una serie de personas a quienes se sindicó como pertenecientes al FPMR y estar implicados en el ataque al retén de Los Queñes. Se trata de Miguel Angel Cplina Valdivia y Manuel Antonio Araneda González (ambos de 22 años de edad y de San Fernando); Richard Adrián Ledesma Plaza (23 años, comerciante); José Luis Donoso Cáceres (25 años) y José Antonio Ugarte González (19 años), estos últimos de Santiago. El arresto de este grupo lo efectuaron funcionarios del GOPE de Carabineros el día 26, en un lugar no precisado del sector de Las Peñas, al interior de San Fernando, hacia la cordillera. El día 28 los afectados fueron exhibidos ante la prensa en la 12a. Prefectura de Cara-

bineros de San Fernando, junto al abundante armamento y municiones que habría sido —según se dijo— descubierto en los operativos policiales; algunos medios de comunicación hicieron presente que los detenidos se óbservaban muy cansados y con problemas al caminar.

El jueves 27 fue aprehendido en el sector La Rufina el profesor Claudio Danilo Araya Fuentes, de 30 años de edad, con domicilio en Santiago, acusado de brindar apoyo logístico al grupo y de ayudarlos en la huida de Los Queñes. Por último, el viernes 28 en la localidad de Las Cabras ubicada en la VI Región, fue arrestado Eugenio Elías Plaza Plaza, mientras pescaba en el río Tinguiririca, que se encuentra cercano a su domicilio y hacia el cual se dirigieron en un primer momento sus aprehensores, allanándolo completamente; el afectado es primo de Richard Ledesma Plaza, quien lo había visitado en su domicilio de Las Cabras días antes del plebiscito, dejando un bolso y una mochila que fueron incautados por los policías y que —según fuentes oficiales— contenían elementos explosivos. Al igual que el anterior, esta persona fue sindicada como ayudista del grupo y, luego de su detención, fue trasladado a San Fernando donde permaneció incomunicado hasta el sábado 5 de noviembre, fecha en que la Fiscalía Militar decretó su libertad incondicional por falta de méritos.

Por último, el martes 1º de noviembre funcionarios de Carabineros arrestaron al matrimonio formado por María Loreto Urzúa Aguirre (34 años, dueña de casa) y Pedro Enrique Ibarra Kiekebusch (27 años, talabartero) en el domicilio de los padres de la primera ubicado en San Fernando; anteriormente, la casa de la pareja ubicada en la zona pre-cordillerana de La Rufina había sido allanada. Los afectados fueron conducidos a la Comisaría de Carabineros de San Fernando, donde permanecieron durante toda la noche; al día siguiente se les interrogó acerca de sus actividades y la razón de tener su vivienda en el sector de La Rufina, así como sobre la existencia de algunos elementos que habrían sido considerados sospechosos (mochilas, bototos, etc.) en el interior del inmueble. Después de prestar declaración, fueron liberados el mismo 2 de noviembre sin que se les formularan cargos.

En cuanto a los seis detenidos entre los días 26 y 27 de octubre, éstos fueron puestos a disposición de la Fiscalía Militar de San Fernando que dispuso su ingreso en calidad de incomunicados en la cárcel de

esa ciudad. El 3 de noviembre se les encargó reo por supuesta infracción a la Ley 17.798 sobre Control de Armas y se les amplió la incomunicación por otros cinco días. Entre el 29 de octubre y el 5 de noviembre fueron trasladados a la cárcel de Curicó y el martes 8 se les volvió a prorrogar la incomunicación por cinco días.

El 2 de noviembre los reos presos Víctor Díaz Caro, Vasily Carrillo (atentado) y Karin Eitel (secuestro coronel Carreño) entregaron un nuevo comunicado de la fracción "autónoma" del FPMR, negando que los detenidos en Curicó pertenezcan a esa organización; asimismo, desmintieron las versiones dadas a conocer por el vocero de la otra fracción (Jorge Salas) y reiteraron lo ya señalado por su vocera Mariela Vargas, en el sentido de que "unidades combativas" habían actuado en Los Queñes, Pichi-Pellahuén y La Mora.

Muertes relacionadas con la investigación

El domingo 30 de octubre la Prefectura de Carabineros de San Fernando entregó un comunicado de prensa dando a conocer que el día anterior (sábado 29) se había presentado ante la policía uniformada del lugar un obrero agrícola, quien señaló que "en horas de la mañana, en circunstancias que efectuaba labores de regadío, encontró un cadáver de sexo femenino en el lecho del río Tinguiririca, sector El Enganche, ubicado a 27 kilómetros al oriente de esta ciudad". Agrega la información que, en base a estos antecedentes, se constituyó en el lugar el fiscal militar de San Fernando, quien habría constatado —junto a un oficial de Carabineros— que se trataba de una mujer de aproximadamente 30 años de edad, "que no presentaba lesiones externas, salvo rasmilladuras frontofaciales, al parecer producto del arrastre de las aguas presumiéndose que la posible causa del deceso sería asfixia por inmersión". Posteriormente, añade el comunicado, los reos Miguel Colina Valdivia y José Ugarte González habrían reconocido el cadáver como correspondiente a la mujer apodada "Tamara" a quien ellos responsabilizarían de haber dirigido el ataque en Los Queñes. Establece el informe que "indagaciones preliminares hacen presumir que la occisa intentó cruzar el río Tinguiririca, algunos kilómetros al oriente del lugar del hallazgo, con el propósito de tratar de eludir los dispositivos policiales de control existentes en

el lugar". Finalmente, indica el comunicado que la mujer portaba identidad a nombre de María Magaly Flores Fica, de 30 años de edad y domiciliada en Santiago.

Al día siguiente, 31 de octubre, el Jefe de la Tercera Zona de Carabineros, general Sergio Lutjens, entregó un nuevo comunicado oficial en que, en términos similares al anterior, dio a conocer que el domingo 30 en la misma zona del río Tinguiririca se encontró el cadáver de un "individuo que portaba documentación a nombre de Ramón Ricardo Zambrano Acuña, de 36 años, con domicilio en Santiago", agregando que esta identidad se encontraba en proceso de verificación. Añade la nota que el occiso "portaba 128 mil 100 pesos en dinero efectivo, una pistola 9 mm. y un revólver, ambas con munición"; también se dijo que el cadáver no exhibía otras lesiones que las descritas en el caso anterior y que la causa de la muerte sería la misma. Por último, se indicó que "la data aproximada de muerte se estimó en cuarenta horas" y que los detenidos en este caso habían reconocido el cadáver como perteneciente al jefe máximo de la acción de Los Queñes, quien habría actuado bajo el nombre político de "Rodrigo".

Días después se entregó la verdadera identidad de los dos jóvenes muertos, quienes fueron identificados como Cecilia Magni Camino (32 años, ex estudiante de la carrera de Sociología en la Universidad de Chile) y Raúl Alejandro Pellegrín Friedmann (30 años, ingeniero); asimismo, la policía uniformada ratificó que ambos habrían sido los cabecillas que planearon y dirigieron el ataque a Los Queñes. Por su parte, el fiscal Torres indicó que Cecilia Magni se encontraba declarada reo en rebeldía en el "caso atentado" y prófuga desde septiembre de 1986, fecha en la que habría participado junto a César Bunster Ariztía en la preparación del atentado en contra del general Pinochet, arrendando los vehículos utilizados en la acción. Versiones de prensa, además, dieron a conocer que Pellegrín había estado exiliado en Alemania Federal desde 1973 y que sería una de las personas que, dentro de las actividades del FPMR, se desempeñaba bajo el nombre de "comandante José Miguel", supuesto jefe máximo de la organización extremista. En tanto, el reo preso en el "caso atentado" y vocero del FPMR, Víctor Díaz Caro, calificó al joven fallecido como un combatiente que "luchó en la guerrilla rural nicaragüense" y uno de los cerca de veinte funda-

dores de la organización, pero restó total veracidad a las versiones que sindicaban al afectado como el "comandante José Miguel".

Querella

Con posterioridad a que se conocieran estos hechos el arquitecto Raúl Pellegín Arias, padre del afectado, interpuso una querella ante el Juzgado de Letras de San Fernando por los eventuales delitos que se hubieren cometido en relación a la muerte de su hijo. En la presentación judicial se expresan las dudas e interrogantes respecto de la versión oficial de los hechos, solicitando que éstas sean investigadas.

En primer lugar, se señala en el escrito que Raúl Pellegín era un eximio nadador y que, además, había practicado caza submarina, por lo que tenía especial habilidad para enfrentar emergencias en el agua o evitar riesgos posibles. Por otro lado, se indica también que Cecilia Magni no sabía nadar y tenía bastante temor al agua, lo que hace suponer que no se habría expuesto a un riesgo de este tipo.

Un segundo elemento de duda es recogido a través del testimonio de uno de los detenidos, el profesor Claudio Araya, quien estuvo con ambos jóvenes el 27 de octubre hasta media hora antes de ser arrestado y ha señalado que, en esa ocasión, Pellegín evaluó como muy difícil poder atravesar el río. Además, se hace presente en el escrito que las ropas que vestían al momento de ser hallados los cadáveres —y que fueron exhibidas a los detenidos— estaban intactas, hecho que no se aviene con los destrozos que habría causado la fuerza de las aguas al arrastrar a dos ahogados. Igualmente, la naturaleza de las lesiones que presentaban los cuerpos sería incompatible con una situación como la descrita oficialmente; por último, aumenta esta duda la circunstancia de que se haya impedido a la familia Pellegín Friedmann ver el cuerpo del joven.

Además, el hecho de que Claudio Araya fuera arrestado media hora después de haber estado con los afectados, por carabineros que llegaron hasta el lugar con perros que olfatearon su rastro y partieron tras ellos; que se hayan exhibido algunas pertenencias de ambos jóvenes a los que ya se encontraban detenidos, con anterioridad a la fecha oficial que se ha dado para el ha-

llazgo de los cuerpos, son hechos que hacen presumir que —en esos momentos— Raúl y Cecilia ya estaban privados de libertad.

Por último, se plantea en la querella lo extraño que resulta el hecho que, no obstante encontrarse los cadáveres a pocos metros de distancia uno del otro, los efectivos policiales que participaron en el levantamiento del cuerpo de Cecilia no se hallan percatado de la presencia del cuerpo de Raúl, el que fue ubicado al día siguiente. Se destaca en el escrito que el lugareño que dio cuenta a carabineros de la presencia de un cuerpo en el sitio ya referido (según la información oficial), al enterarse que el cadáver levantado correspondía a una mujer, debió reiterar su denuncia al día siguiente porque el cuerpo que él había visto continuaba en el mismo lugar.

Se concluye en el libelo que este conjunto de dudas razonables respecto a la no intervención de terceros en las muertes, según la versión oficial entregada por la policía uniformada, constituye el fundamento de la querella que solicita una investigación exhaustiva que permita aclarar de modo certero las circunstancias exactas en que se produjeron los decesos.

Otros antecedentes

Sin perjuicio de los antecedentes entregados en la querella, según versiones recogidas de lugareños, en esa parte del río, con relativa frecuencia muere gente ahogada al intentar el cruce; a esto habría que agregar que las rocas existentes en ese sector del torrente tienen características que podrían provocar el rompimiento de cuerpos, pero no necesariamente de las ropas; por último, Claudio Araya indicó que —antes de su arresto— él había tratado de cruzar el río y estuvo a punto de ser arrastrado por las aguas, a pesar de tener una alta estatura, característica que Pellegín no poseía.

Por otra parte, en un comunicado fechado el 1.º de noviembre la vocera Mariela Vargas afirmó "que Tamara (Cecilia Magni) y Rodrigo (Raúl Pellegín) cayeron combatiendo el día 28 de octubre y fueron asesinados después en la localidad de La Rufina". Por su parte, el general director de Carabineros, Rodolfo Stange, rechazó terminantemente las dudas acerca del motivo de estas muertes y aseguró que ellas se habían producido por asfixia por inmersión.

Diversas organizaciones de derechos humanos solicitaron a la Corte Suprema la designación de un ministro en visita para el mejor esclarecimiento del caso. El Pleno del máximo tribunal acordó solicitar al 2do. Juzgado del Crimen de San Fernando el expediente sobre el levantamiento de los cadáveres y, después de estudiarlo, decidió rechazar la petición.

Acumulación de procesos y reconstitución parcial

El 10 de noviembre se constituyó en Curicó el fiscal militar ad-hoc, Fernando Torres Silva, para investigar la eventual relación que podría existir entre los procesos que sustancia por "arsenales" y "atentado", con el ataque al retén de Los Queñes. Para estos efectos, el juez castrense interrogó a algunas de las personas que se encontraban detenidas en la Cárcel de Curicó y se reunió con el fiscal militar a cargo de la investigación, Fernando Bugueño. Luego de esta entrevista dijo a la prensa que en estos hechos se había utilizado "material que abiertamente es de Carrizal; estos hechos son la consecuencia de una causa que se produce en el Norte primero, en el Cajón del Maipo después y que se investiga en estos momentos". En relación a los detenidos y su vinculación con los procesos sustanciados por la Fiscalía a su cargo, indicó que "algo se asoma, esa es la verdad; certeza no tenemos salvo el caso concreto de Cecilia Magni Camino, que está plenamente identificada".

Al día siguiente, viernes 11, el fiscal Torres dio a conocer que había dictado una resolución solicitando al III Juzgado Militar de Concepción que se inhibiera de seguir conociendo el caso y que remitiera todos los antecedentes al II Juzgado Militar de Santiago, de tal forma que el proceso pudiera entrar a ser sustanciado por la Fiscalía Militar ad-hoc, en mérito a la acumulación a que daría lugar la participación de Cecilia Magni en el asalto al retén de Los Queñes y en el atentado contra el general Pinochet, aparte de una serie de "situaciones coincidentes" en ambas causas y que corresponden a materias "que están redundadas dentro de nuestro Código de Justicia Militar, orgánico de Tribunales y realmente procede. Hay una serie de hechos que están en íntima relación; hay además una relación específica de hechos, reos y medios con los cuales se dio lugar a este proceso".

Cabe destacar que esta determinación del juez instructor fue objeto de un pronunciamiento por parte del presidente de la Corte Marcial, magistrado Enrique Paillás. En efecto, en fallo dividido de fecha 24 de noviembre el máximo tribunal castrense declaró sin lugar un recurso de queja interpuesto contra Torres Silva por negar el conocimiento del sumario de la causa rol 1919-86, a los abogados defensores de los reos. En esta oportunidad, el ministro Paillás no sólo estuvo por acoger el recurso y conceder el conocimiento del sumario, sino que además estuvo por disponer que se dejara sin efecto, "procediendo de oficio, la resolución por la cual el fiscal Instructor ordenó la acumulación del proceso N° 1767-88 (asalto retén Los Queñes) que sustanciaba la Fiscalía Militar de Curicó, al proceso N° 1919-86 que se lleva en la Fiscalía Militar ad-hoc de Santiago", basándose en el hecho de que la responsabilidad penal de Cecilia Magni se encuentra extinguida a consecuencia de su muerte (artículo 93 N° 1 del Código Penal). De esto dejó constancia el ministro Paillás al decir en la sentencia que "no hay motivo legal para hacer esta acumulación, pues el artículo 160 del Código de Tribunales (que establece que el culpable de diversos delitos será juzgado por todos ellos en un solo proceso, para lo cual se acumularán las causas...) no es aplicable en la materia ya que la inculpada Cecilia Magni, que había sido declarada reo en el proceso de Santiago, ha fallecido y, en consecuencia, no es actualmente procesada y mal puede entonces acumularse ambos procesos ya que no existe ese vínculo de conexión" (ver seguimiento de este caso en Informe Mensual, octubre 1988).

Entre las actividades desarrolladas por Torres Silva durante su estadía en Los Queñes se efectuó una reconstitución parcial de los hechos y un peritaje balístico, fotográfico y planimétrico del sitio de los acontecimientos. Por último, con esta fecha (11 de noviembre) fueron puestos a disposición del fiscal militar ad-hoc los detenidos en este caso.

Seguimiento de la situación de los detenidos

Como se indicó, el viernes 11 los ocho reos que se encontraban recluidos en la cárcel de Curicó (Carlos Orellana y su hijo Willy en libre plática; el resto incomunica-

dos) fueron puestos a disposición del fiscal Torres luego de que se conociera la declaración de incompetencia del III Juzgado Militar con asiento en Concepción. El titular del tribunal castrense ordenó el traslado de los seis que se encontraban afectados por esta medida. Una semana después, el viernes 18, modificó el primitivo auto de reo que pesaba sobre los detenidos (excepto en el caso de Orellana) y los sometió a proceso por presunta infracción al artículo 1 Nros. 2, 11 y 6 (entre otras disposiciones) de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas; además, los volvió a cambiar de lugar de reclusión, permaneciendo internados en la Cárcel de San Miguel a partir de esa fecha.

El 21 de noviembre se presentó un recurso de amparo ante la Corte Marcial (rol 1991-88) en favor de los inculcados, en atención a la incomunicación prolongada y arbitraria de que eran objeto; el día 29 de este mismo mes el fiscal Torres informó a la Corte que los amparados habían sido dejados en libre plática y en consideración a este antecedente, el tribunal de alzada castrense rechazó el recurso con idéntica fecha. Sin perjuicio de lo dicho, el miércoles 30 debió interponerse un nuevo recurso de amparo ante el mismo tribunal (rol 2060-88) dando cuenta que apenas la Corte falló el recurso anterior "el fiscal ad-hoc dispuso una nueva incomunicación en contra de los amparados, sin que exista antecedente alguno que la justifique", proceder que —a juicio de los recurrentes— "configuraría un eventual desacato por parte del referido funcionario". Durante la dilatada incomunicación no se permitió a los reos tener contacto con familiares, abogados, sacerdotes ni con la Cruz Roja Internacional (a pesar del convenio existente entre esta última institución y el gobierno militar). Entretanto, el 27 de noviembre el magistrado castrense ordenó trasladar a los inculcados nuevamente a Curicó con el fin de realizar una reconstitución de escena, diligencia que tuvo lugar el día 29 de este mes y contó con amplia cobertura periodística, como ya es habitual en los casos que tramita la Fiscalía ad-hoc. En horas de la noche del 1.º de diciembre fueron trasladados de nuevo a Santiago (Cárcel de San Miguel) y al día siguiente quedaron en libre plática, poniéndose fin de esta manera a 37 días de incomunicación continuada (3 días en un recinto policial o de seguridad, más 24 días por sucesivas determinaciones judiciales). Como era de esperarse, el segundo

amparo presentado en favor de los reos fue declarado sin lugar el 7 de diciembre, en atención precisamente a que —a la fecha de dictarse el fallo— las personas en cuyo favor se había recurrido se encontraban en libre plática.

Responsabilidades individuales

En cuanto a la responsabilidad individual que tendría cada uno de los inculcados en el ataque armado, se indicó oficialmente que Miguel Colina había incendiado el retén y un vehículo policial, además de que sería el autor de los disparos que causaron la muerte al carabinero; Manuel Araneda habría estado a cargo del asalto a la hostería de Los Queñes; Richard Ledesma fue acusado de haber asaltado la posta de primeros auxilios; a José Donoso se le responsabilizó de haber cumplido labores de encubrimiento y contención en la calle; José Ugarte fue acusado de asaltar la hostería y de colocar un artefacto explosivo en un poste del alumbrado público; y por último, Claudio Araya fue sindicado como, presunto ayudista del grupo.

El 24 de noviembre la Corte Marcial rechazó sendos recursos de amparo interpuestos por los familiares de Ledesma y Ugarte, en los cuales se alegaba de la arbitrariedad de la detención de ambos afectados. Con esta fecha la Corte también rechazó un segundo amparo presentado en favor de Carlos Guillermo Orellana y su hijo Willy Iván, por las mismas razones que en el caso precedentemente descrito.

Allanamientos y amenazas

El día 28 de octubre, después de que los afectados fueran detenidos, fueron allanados en Santiago los domicilios de la familia de Richard Ledesma, José Donoso y José Ugarte, por funcionarios de Carabineros. También en esta fecha un presunto "Frente Nacional Patria y Libertad" hizo llegar una carta amenaza a María de Las Mercedes Ugarte González, hermana de José Ugarte, hasta la Parroquia Monseñor Oscar Romero de la comuna de Cerro Navia en la Zona Oeste de Santiago. El sobre que contenía el mensaje llevaba la anotación "CUP—JJCC" y el nombre de la afectada; el texto de la amenaza era el siguiente: "Muerte a los comunistas y a ti María. Frente Nacional Patria y Libertad. Están todos vigilados". Finalmente, sellaba la carta el logotipo

de la organización de extrema derecha autodenominada "Patria y Libertad".

Por otro lado, el 18 de diciembre cuatro carabineros de civil allanaron la casa del matrimonio Pellegrín Friedmann, ubicada en la comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago. Según relataron los dueños de casa, los policías portaban una orden emanada de la Fiscalía Militar ad-hoc y tuvieron un trato amable, limitándose a realizar una inspección ocular del inmueble. El 25 de diciembre el inmueble fue allanado nuevamente mientras sus moradores no se encontraban en él; la casa quedó en completo desorden y todo el piso cubierto con objetos personales; en la mesa de comedor dejaron una carta de Raúl Pellegrín y la libreta de familia abierta en la página donde figura la inscripción de la defunción del mismo. Luego de que ocurrieran estos hechos llegó la empleada que trabaja en la casa y, mientras revisaba lo sucedido, tocaron el timbre y dos sujetos de civil —armados— la conminaron a abrir la puerta; ella se negó y gritó advirtiendo de la situación a los vecinos, lo que provocó que los sujetos huyeran. En días posteriores la familia ha seguido recibiendo llamadas telefónicas amenazantes. El 28 de diciembre se interpuso un recurso de protección en favor de la familia.

Abogados defensores solicitan dejar sin efecto acumulación

El viernes 2 de diciembre los abogados defensores de los reos presos en el "caso atentado" Juan Moreno Avila, Víctor Díaz Caro, Jorge Angulo González, Lenín Peralta Véliz, Héctor Figueroa Gómez y los hermanos Arnaldo y Mauricio Arenas Bejas, presentaron ante la Fiscalía Militar ad-hoc un escrito solicitando se deje sin efecto la resolución que ordenó acumular a la causa 1919-86 el proceso por asalto al retén de Los Queñes. Los peticionarios sostienen que el fundamento considerado para acumular los mencionados procesos fue "que la inculpada Cecilia Magni Camino había sido declarada reo en la causa por el atentado al Jefe de Estado", lo que cumpliría con los requisitos contemplados en "el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales", que "exige como presupuesto de la acumulación que Cecilia Magni, a lo menos, haya sido encargada reo en uno de los dos procesos. Sin embargo, el artículo 93 N° 1 del Código Penal señala que la res-

ponsabilidad penal se extingue por la muerte del reo y el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal, establece que el sobreseimiento definitivo se decretará cuando se extinga la responsabilidad penal del procesado por alguno de los motivos designados en el artículo 93 del Código Penal. En consecuencia, habiéndose certificado la muerte de Cecilia Magni Camino, reo en el proceso rol 1919-86 e inculpada en el proceso rol 1767-88, de Curicó, se ha extinguido su responsabilidad penal actual, como la eventual que pudo caberle en los sucesos de Los Queñes, desapareciendo el factor de conexión procesal legal que autorizaba la acumulación". La petición fue rechazada por el fiscal Torres.

Sin perjuicio de lo anterior, el 10 de enero de 1989 el nuevo Juez Militar de Santiago, brigadier general Carlos Parera, ordenó desacumular ambos casos, revocando así lo dispuesto originalmente por el juez instructor de la causa. También dispuso el titular del II Juzgado Militar que el proceso siguiera siendo tramitado por el fiscal militar Hernán Urrejola, con el carácter de fiscal ad-hoc para este caso (ver en este Informe Mensual el capítulo "Cambios en la Justicia Militar").

Nuevo traslado de reos

El 27 de diciembre los abogados defensores de los reos Miguel Colina Valdivia y José Luis Donoso Cáceres enviaron una carta al Director Nacional de Gendarmería, Hernán Novoa, denunciando las pésimas condiciones de reclusión a que se encuentran sometidos sus defendidos y solicitando una mejoría de las mismas. En el texto, los profesionales dan a conocer que sus representados se hallan reclusos "en una celda de castigo cuyas condiciones atentan gravemente contra su salud física y síquica, toda vez que se trata de un celda insalubre, con el cielo raso salpicado con excremento humano, cuyas paredes transpiran humedad y fetidez...".

En la noche del lunes 26 al martes 27 de este mes fueron trasladados a San Fernando dos reos del grupo de seis que estaba recluso en la Cárcel de San Miguel; se trata de Miguel Colina Valdivia y José Ugarte González quienes, después de ser llevados a San Fernando, fueron trasladados nuevamente el viernes 30 a la Cárcel de Rancagua, donde permanecían hasta el cierre de este Informe. En cuanto a Donoso

Cáceres, continuó en la celda de castigo del recinto de San Miguel. La carta enviada al Director de Gendarmería en ningún momento fue contestada.

Querellas por torturas

El viernes 13 de enero de 1989 los reos José Donoso Cáceres, José Ugarte González y Claudio Araya Fuentes interpusieron, ante el Juzgado del Crimen de San Fernando, querellas criminales por torturas en contra de los funcionarios de Carabineros de Chile pertenecientes al GOPE, de funcionarios de Gendarmería de la dotación de Curicó y en contra de quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de los mencionados delitos.

En efecto, los reos José Donoso y José Ugarte señalan en sus presentaciones que fueron detenidos el 26 de octubre por funcionarios del GOPE de Carabineros en la localidad de Las Peñas. Los policías comenzaron a golpearlos y a interrogarlos; luego los esposaron y los arrojaron al suelo, azuzando a los perros con los cuales estaban efectuando el patrullaje en la zona para que los mordieran. Dichos perros —relata uno de los afectados— eran de los comúnmente llamados "policiales" y "de acuerdo al entrenamiento que tienen, me infirieron múltiples heridas en ambos brazos, piernas y en torso, como resultados de sus mordidas"; todo esto fue ejecutado en presencia de lugareños que presenciaban la escena y que son testigos de estos hechos. Al percatarse de esta circunstancia uno de los oficiales que comandaba el grupo ordenó subir a los detenidos a uno de los furgones policiales, arriba del cual los tiraron al piso y siguieron golpeándolos, pisándoles el cuerpo entero, azotándoles la cabeza contra el piso del vehículo; indica uno de los reos que "me presionaban tanto la espalda con el cañón de sus fusiles que no podía respirar, luego emprendieron la marcha hacia una casa del sector y en el trayecto nos amenazaban diciendo que nos iban a degollar, poniéndome sus corvos en la garganta para ratificar sus amenazas". En tanto, el otro reo señala que fue tan golpeado que le "fisuraron la nariz", después de lo cual un teniente de Carabineros "me subió a un jeep y me llevó a un lugar cercano" donde "me golpearon brutalmente" y allí "un teniente de Carabineros tuerto intentó sacarme un ojo: Me introdujo sus pulgares y, presionando los dedos, me preguntaba si había visto como

se le sacaban los ojos a los pescados. También trató de quebrarme el dedo meñique de mi mano derecha, doblándolo hasta límites increíbles".

Según narra Donoso Cáceres en su querrela, fue llevado a hacer un reconocimiento y obligado a descalzarse: "...me obligan a seguir caminando el resto de la ascensión al cerro con los pies desnudos, a golpes de pie, puño y culata, con un perro que continuamente mordía mis brazos, piernas y torso. Al llegar a orillas de un riachuelo proceden a sumergir reiteradamente mi cabeza, hasta el borde de la asfixia. Una vez que acaban con ese procedimiento ordenan continuar cerro arriba; es alrededor de mediodía (la detención se verificó a las 8.00 de la mañana). Al llegar a la cumbre uno de los oficiales que mandaban la patrulla, cuyo rasgo más característico es ser tuerto, procede a introducir sus dedos en mis ojos" provocándome secuelas que aún persisten, como dolores y una significativa pérdida de visión. Agrega este reo que al bajar el cerro, siempre entre golpes y amenazas, los policías "abrieron ciudadosamente una caja de un colmenar para luego introducir mi cabeza en el interior; incluso un funcionario del GOPE tuvo la idea de tomar una de las abejas y clavarme su lanceta en la parte posterior del cuello". Luego fue obligado a subir el cerro nuevamente, entre golpes y mordidas de perro; a las 15.00 horas se encontraba reducido a un estado de "verdadera piltrafa humana", con múltiples heridas, las manos y las muñecas absolutamente hinchadas y adoloridas por la presión de las esposas, a tal punto que uno de los oficiales le indicó que las moviera porque de lo contrario "corría el riesgo de perderlas", manteniendo hasta hoy una importante pérdida de sensibilidad en ambas manos y profundas cicatrices en las muñecas; además, tenía los pies destrozados como resultado de las caminatas descalzo. El reo debió ser bajado del cerro en hombros de los carabineros.

Por otro lado, Ugarte González describe que lo hicieron caminar descalzo por un terreno espinoso y era conminado a reconocer lugares. "En el atardecer —relata el afectado— el carabinero tuerto me fue a buscar especialmente y me dijo que si no entregaba información me iba a reventar los dedos de los pies con un M-16. Y así lo hizo: Me reventó el ortejo menor del pie izquierdo y el dedo del lado. Al rato me intercambiaron con otro detenido de apellido Donoso y me entregaron a un grupo de seis carabineros

que se encontraban en las proximidades; entre los seis me pegaron con palos, me dieron puntapiés, me golpearon con movimientos de kárate y con la culata de un fusil SIG. Querían que comiera bosta de caballo y como yo no lo hacía me pegaron una patada en la mandíbula; me hicieron lo que ellos llamaban el 'teléfono'. Fuertes golpes en las orejas con las palmas de las manos. Me Pegaron con una vara larga y gruesa en los talones, método de tortura que ellos llamaban 'el tambor'.

Posteriormente los detenidos fueron llevados a un recinto de San Fernando que uno de ellos identifica como una Comisaría de Carabineros; allí fueron fichados, fotografiados, les tomaron impresiones de sus huellas digitales y obligados a firmar declaraciones que no pudieron leer. En el recinto fueron nuevamente golpeados, amenazados e interrogados. Indica el reo Donoso Cáceres que "junto con el procedimiento anterior, durante dos noches me tienen sentado a la intemperie, como castigo por haberle dicho a la prensa que la reconstitución de escena era una farsa; además en esos días nos trasladan de un lugar a otro (Puente Negro, San Fernando, Los Queñes y Curicó)". Por su parte, Ugarte González refiere haber estado una semana en la Comisaría de San Fernando, "esposado, vendado y casi sin comer"; el 2 de noviembre fue obligado a ratificar ante la Fiscalía Militar de San Fernando la declaración prestada ante Carabineros y el mismo día pasó a la Fiscalía Militar de Curicó, cuyo titular le dijo que él "manejaba la justicia como quería" y que su vida "dependía de él".

Donoso Cáceres hace presente en su querrela que el grupo de seis detenidos también fue torturado en la Cárcel de Curicó, esta vez en "presencia del Alcaide y el practicante de la prisión", pudiendo percatarse de que los que participaron en este procedimiento "eran oficiales vestidos con uniforme de tropa", lo que constataron después al conocerles en su trabajo habitual.

El profesor Araya Fuentes, en tanto, refiere haber sido arrestado el 27 de octubre en el sector de La Rufina por funcionarios de Carabineros, quienes después de interrogarlo lo llevaron a Las Peñas y de ahí a la Comisaría de Puente Negro, donde le requisaron sus pertenencias y cinco mil pesos que no fueron reintegrados; en dicho lugar fue golpeado con pies y puños mientras permanecía vendado, pudiendo percatarse que tenía sangre en un ojo a los diez días de ocurridos estos hechos, cuando

le sacaron la venda. Lo mantuvieron los 3 primeros días sin agua y comida, bajo torturas de intensidad creciente; fue trasladado a la Comisaría de San Fernando y, al quinto día de detención, a la Cárcel de San Fernando. Posteriormente también fue llevado a la Cárcel de Curicó, donde fue torturado y permaneció incomunicado junto a los demás afectados.

El Derecho

Expresan los querellantes que los hechos descritos en sus presentaciones constituyen, a lo menos, los delitos tipificados en los siguientes artículos:

a) 150 del Código Penal (CP), que sanciona a los que prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos o usaren con él un rigor innecesario:

b) 148 del CP, que prescribe el arresto ilegal o arbitrario por parte del empleado público, categoría dentro de la cual —como se sabe— quedan incluidos los funcionarios de Carabineros;

c) 256 del CP, que dentro del párrafo que sanciona los abusos contra particulares cometidos por empleados públicos, establece que cometerán delito los funcionarios que tengan esta calidad y que maliciosamente retarden o nieguen protección o servicio a los particulares, estando obligados por ley a prestárselos;

d) 255 del CP, que alude a la vejación injusta y a los apremios ilegítimos o innecesarios cometidos por funcionarios públicos;

e) 296 del CP, que establece el delito de amenazas contra las personas, su familia, honra o propiedad;

f) 396 del CP, que determina las penas para la mutilación de miembros;

g) 397. N° 1 del CP, que se refiere a las lesiones gravísimas; y

h) 432 del mismo Código, que sanciona el delito de robo.

Además, se hace presente que en la comisión de estos delitos concurren una o varias de las siguientes circunstancias agravantes establecidas en el artículo 12 del Código Penal:

1ra: Alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro;

4ta: Aumentar deliberadamente el mal del delito;

5ta: Obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz;

6ta: Abusar de la superioridad de las

fuerzas o de las armas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse;

8va: Prevalerse del carácter público que tenga el culpable;

9na: Emplear medios que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho;

11a: Cometer el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen impunidad;

12a: Ejecutarlo de noche o en despoblado; y

13a: Ejecutarlo en lugar en que la autoridad pública se halla ejerciendo sus funciones.

Por último, denuncian los querellantes la grave infracción que los hechos relatados constituyen a lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de 1980, que establece el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de las personas; además, se destaca que también estos hechos infringen lo señalado en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, tratado del cual el Estado de Chile es parte y por lo tanto, tiene validez de ley en nuestro país, obligando a todos sus ciudadanos.

Libertad con consulta

El 11 de enero de 1989 el nuevo fiscal militar ad-hoc, José Manuel Urrejola, concedió de oficio la libertad provisional bajo fianza a Carlos Orellana Gutiérrez y a su hijo Willy Orellana Nieto. La resolución fue confirmada por la Corte Marcial.

En incidente de implicancia y recusación, Corte Suprema confirmó rechazo de recurso de queja

El 24 de noviembre, en fallo dividido, la Corte Suprema confirmó la resolución pronunciada el 4 de agosto por la Corte Marcial, a través de la cual se rechazó el recurso de queja rol 596-88 (ver Informe Mensual, agosto 1988). En esa oportunidad el máximo tribunal castrense no dio lugar a la apelación de la resolución dictada el 6 de abril por el II Juzgado Militar (mediante la cual se rechazó en un principio el incidente de implicancia y recusación) y, además, declaró sin lugar el recurso de queja presentado en contra del Juez Militar de Santiago (rol 596-88). Los quejosos ape-

laron de este último fallo ante la Corte Suprema, la que conoció del asunto bajo el rol Nro. 26.566 y, en definitiva, decidió confirmar en la fecha indicada al comienzo de este párrafo lo resuelto por la Corte Marcial, con lo cual el incidente de implicancia y recusación planteado a fines de marzo del presente año en contra del fiscal Torres Silva, queda completamente desechado.

Este fallo, pronunciado por una de las Salas del máximo tribunal, fue "acordado contra el voto de los ministros Enrique Correa y Servando Jordán", quienes tuvieron en consideración que el juez militar recurrido, al denegar las diligencias solicitadas por los incidentistas en el escrito de implicancia y recusación (las que en su oportunidad fueron específicamente pedidas y en base a cuyo resultado debería haberse resuelto el fondo del problema planteado). "cometió falta que este Tribunal tiene el deber de corregir" y "estuvieron por revocar la resolución apelada", dejando sin efecto las reclamadas dictadas por el juez militar en el cuaderno de implicancia y recusación, disponiendo a la vez que se realicen aquellas diligencias.

Concurrieron a la dictación de esta sentencia, además de los señalados, los ministros Israel Bórquez (presidente de la Sala) y los abogados integrantes Luis Cousiño Mac-Iver, César Parada Guzmán y el auditor general del Ejército, Eduardo Avello.

Recurso de queja contra el fiscal militar ad-hoc, por negar revocación y modificación de auto de reo

El 6 de diciembre la abogado defensora de la reo presa Olga Bergholz Maguire, actualmente reclusa en el Anexo Femenino de la Cárcel Pública, presentó una solicitud a la Fiscalía Militar ad-hoc para que revocara el auto de reo que afecta a su representada y, en virtud del cual, ésta se halla sometida a proceso como presunta infractora del artículo 1 N° 11 de la Ley 18.314, que sanciona la figura de asociación ilícita para cometer delitos terroristas. La petición se fundamentaba en que la inculpada no perteneció en ningún momento a una asociación u organización ilícita destinada a cometer este tipo de delitos, aún cuando ella señaló en una oportunidad que pertenecía al FPMR, pero debe tenerse en consideración que esta declaración fue formula-

da por la reo en uno de los interrogatorios a que fue sometida por los agentes de la CNI que la detuvieron y bajo apremios físicos para que se inculpara en tal sentido. También en esos interrogatorios la afectada señaló haber tenido contactos con el médico Pedro Marín, quien le ofreció trabajar en una clínica, posibilidad eventual que ella se limitó a aceptar y por lo tanto, al no llegar a concretarse, no pasó de ser una mera proposición; esta actividad, de considerarse constitutiva de delito, dice relación con otra infracción legal y no con la norma jurídica por la cual se la procesa. La procesada no cumplió ninguna formalidad de ingreso al FPMR, no era parte de su estructura organizativa ni realizaba actividades concretas dentro de los objetivos de esa organización; sólo mantenía un vínculo amistoso y profesional con Pedro Marín, a través del cual se le invitó a ser parte de una actividad que no alcanzó a efectuarse. Si se estimara que de esta vinculación surgen presunciones fundadas de que la afectada tuvo alguna forma de colaboración con las actividades de Marín, tal conducta correspondía al tipo penal contemplado en el artículo 8º de la Ley de Control de Armas (ayudista) y debería modificarse la encargatoria de reo en este sentido.

Al día siguiente de presentada, el fiscal Torres rechazó la solicitud de revocación y modificación en subsidio. El lunes 12 la defensa recurrió de queja ante la Corte Marcial, por estimar que esta resolución era constitutiva de "falta o abuso". La resolución de la queja se encuentra pendiente.

Otras resoluciones

El 23 de diciembre el fiscal Torres denegó peticiones formuladas ante ese tribunal para que se concediera la libertad provisional y se modificara la encargatoria de reo que afectan a Elba del Carmen Salinas Puelma y Gina Cerda Yeomans, ambas procesadas en el "caso atentado". Los abogados defensores de las encausadas apelaron de la decisión del fiscal militar ad-hoc ante la Corte Marcial, tribunal que deberá decidir si acoge o rechaza los mencionados recursos. Según informaciones entregadas por la prensa, ambas mujeres están sometidas a prisión preventiva y enfrentan autos de procesamiento "como supuestas infractoras del artículo 1 Nros. 1, 2 y 11 de la Ley

Antiterrorista". De acuerdo a lo manifestado por un abogado de la Procuraduría General de la República, "Gina Cerda está inculpada como presunta autora de asociación ilícita (en Ley Antiterrorista) y como supuesta encubridora" del atentado a la comitiva del general Pinochet; además, "tuvo actuación como presunta arsenalera de una clínica clandestina descubierta en la calle Piacenza, en un sector del barrio alto de la capital y habría participado, incluso, en la operación quirúrgica practicado a uno de los extremistas herido en el atentado". Por su parte, añadió el funcionario, "Elba Salinas, facultativa recibida en Cuba, actuaba supuestamente en la mencionada clínica clandestina".

Corte Marcial rechaza amparo

El 28 de diciembre el tribunal de alzada castrense, en fallo dividido de tres votos contra dos, no dio lugar a un recurso de amparo presentado en favor del ex diputado comunista Luis Guastavino Córdova, quien ha sido buscado por orden del fiscal Torres para que —según se dijo— concurra a declarar en el "caso atentado". Los abogados recurrentes, Alfonso Insunza y Fernando Iturra, indicaron al tribunal que la libertad personal de su representado está amenazada, "pues la policía o civiles no identificados han tratado de detenerlo". Para mejor resolver, la Corte solicitó informe al fiscal militar ad-hoc, quien dio a conocer que el 9 de noviembre había despachado a Carabineros, Investigaciones y CNI una orden de aprehensión en contra del afectado, "para el sólo efecto de asegurar su comparecencia y tomarle declaración".

En la resolución, los ministros castrenses de la Corte (Ximena Márquez de Carabineros, Luis Berger del Ejército y Pablo Canals de la Fuerza Aérea) expresaron que su rechazo a la petición de amparo se fundamentaba en que la orden de detención "emana de autoridad que tiene facultad de arrestar en un caso señalado". En tanto, los ministros civiles Enrique Paillás y Luis Correa Buló, estuvieron por acoger el recurso y dejar sin efecto la orden de detención en atención a que "el fiscal instructor despachó orden de citación el 26 de octubre, pero no fue notificado el señor Guastavino por no haberse ubicado su paradero, como expresa la constancia del caso. Se despachó una nueva citación el 28 de octubre para

que fuera cumplida por Investigaciones, pero se contestó que el domicilio de la persona indicada se halla fuera de Santiago, en Valparaíso, por lo que es necesario exhortar al fiscal militar correspondiente”.

3. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL SECUESTRO DE CORONEL DE EJERCITO

Escasas novedades registró la causa rol 1510-87 que sigue la Fiscalía Militar ad-hoc por el secuestro del coronel de Ejército, Carlos Carreño Barrera, durante el período comprendido entre los meses de noviembre y diciembre.

El 8 de noviembre la abogada defensora de la reo Patricia Cancino Acevedo volvió a solicitar la libertad provisional de su representada, la que había sido denegada a fines de agosto (ver Informe Mensual correspondiente). En esta ocasión, el juez instructor de la causa concedió el beneficio con consulta a la Corte Marcial, que confirmó la resolución el 17 de noviembre fijando una fianza de veinte mil pesos. La joven se encuentra procesada como presunta infractora del artículo 8º de la Ley de Control de Armas y debió soportar trece meses de prisión preventiva.

También en la segunda quincena de noviembre se confirmó la libertad incondicional de Luis Angel Bernal Catalán, quien estuvo declarado reo en el “caso secuestro” hasta el mes de octubre (ver Informe Mensual de ese período). En efecto, luego de que el fiscal Torres se declarara incompetente para procesar a este reo, que se encontraba inculcado del supuesto delito de asociación ilícita contemplado en la Ley Antiterrorista (artículo 1 N° 11), no revocó el auto de reo aduciendo que éste no se refería al secuestro mismo, sino a una figura autónoma y remitió el expediente a un Juzgado del Crimen de Rancagua, tribunal que decretó su libertad incondicional por falta de méritos.

Corte Suprema aprueba solicitud de extradición

El 20 de diciembre la Primera Sala de la Corte Suprema aprobó, por unanimidad, la petición de extradición de Rolando Amador Escobar Ibáñez, quien actualmente se encuentra declarado reo en rebeldía en el “caso secuestro” como presunto infractor del artículo 1 Nros. 5 y 11 de la Ley Antiterrorista, además de lo cual el inculcado se halla sometido a prisión preventiva en

Argentina. En efecto, indica el fallo que “de acuerdo con el oficio enviado por la Oficina Central Nacional-Interpol al fiscal militar ad-hoc, Rolando Amador Escobar Ibáñez está arrestado por la policía federal argentina a disposición de Ernesto Piotti, juez federal de San Isidro, Buenos Aires, por falsificación de documento público y tenencia de arma de guerra”. Agrega la resolución que “entre las Repúblicas de Chile y Argentina no existe tratado sobre extradición y por ello es necesario acudir a los principios del Derecho Internacional como lo señala el artículo 637 del Código de Procedimiento Penal. Tales principios aparecen claramente manifestados en la Convención de Extradición de Montevideo de 1933, que fue ratificada por Chile el 6 de agosto de 1936 y por Argentina el 19 de abril de 1986. De acuerdo con lo pactado en los artículos 1º y 5º de esa Convención, para que proceda la extradición de una persona que se encuentra en el territorio de otro Estado es necesario que el país requirente tenga jurisdicción para conocer y juzgar la infracción que motiva el pedido, siempre que en la ley del país del requerido esté penada con un año o más de privación de libertad; que la acción penal o la pena no se encuentre prescrita y que no se trate de delitos políticos o conexos con alguno de éstos”. Por último, la sentencia del máximo tribunal establece que “en el presente caso se reúnen los requisitos indicados, toda vez que la encargatoria de reo y auto de prisión se dictó con motivo de la investigación que se lleva a cabo por el secuestro del teniente coronel Carlos Carreño Barrera y de acuerdo al tenor del artículo nueve de la Constitución Política del Estado, el terrorismo en cualquiera de sus formas es por esencia contrario a los derechos humanos y estos delitos serán considerados siempre como comunes y no políticos para todos los efectos legales. Además, existe orden de aprehensión pendiente; la acción penal no está prescrita y se encuentra sancionada por nuestra ley con pena superior a un año de privación de libertad”. El fallo fue pronunciado por los ministros Octavio Ramírez, Osvaldo Erbeta, Carlos Letelier y Enrique Zurita; por el abogado integrante Enrique Urrutia y por el auditor general de Ejército (interino), Rolando Melo Silva.

Amenazas

El 26 de diciembre la familia Cancino

Acevedo, dos de cuyos hijos están encargados reos en el "caso secuestro" (Juan Carlos y Patricia Adriana), recibió por vía postal en su domicilio, ubicado en la comuna de Maipú, una carta fechada el 16 de este mes y que, en su interior, contenía una hoja tamaño oficio en la que se encontraba impresa una calavera y manchas de pintura simulando sangre humana. Por estos hechos Rejinaldo Cancino Díaz (padre de los jóvenes), presentó un recurso de protección (rol 505-88) ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de su cónyuge Beatriz Acevedo Moscoso, en el de su hija Patricia Adriana y en el suyo propio. La presentación fue acogida por el tribunal de alzada, el que dispuso protección policial mediante rondas periódicas en el domicilio de los afectados, durante el lapso de quince días. Cabe señalar que anteriormente, en el mes de febrero de este año, Rejinaldo Cancino debió recurrir de protección ante los tribunales de justicia, debido al hallazgo de panfletos injuriosos en las cercanías de su domicilio; en esa oportunidad, el recurso también fue acogido.

4. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL ASALTO A LA "PANADERIA LAUTARO"

Durante el período de noviembre-diciembre se tramitaron dos solicitudes de extradición formuladas por la Fiscalía Militar ad-hoc que sustancia la causa rol 782-86 (asalto a la panadería Lautaro y homicidio del carabinero Miguel Vásquez Tobar), que afectan a dos personas declaradas reo en rebeldía en este proceso y que actualmente residen en el extranjero. Como ya se dijo en la primera parte de este informe, en el seguimiento correspondiente al "caso arsenales", el 14 de diciembre la Corte Suprema aprobó la solicitud de extradición de Luis Humberto Miranda Clavijo (hermano de Lenín Miranda), quien está sometido a proceso en rebeldía como presunto infractor del artículo 1 N° 2 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas (que establece que cometen delito terrorista quienes atentan contra miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros) y actualmente, según informaciones entregadas por la Policía de Investigaciones, residiría en Argentina.

Por otra parte, el 2 de noviembre la Fiscalía Militar ad-hoc despachó orden de aprehensión contra el médico Ramón Fernando Rojas Beltrán, quien según información entregada por Investigaciones, se en-

contraría radicado en Uruguay. El 27 de este mes el afectado fue declarado rebelde para todos los efectos legales y, al día siguiente, fue encargado reo como supuesto autor del delito establecido en el artículo 8° de la Ley 17.798, que sanciona la figura conocida como "ayudista de grupo armado de combate". El 16 de diciembre el fiscal Torres solicitó al titular del II Juzgado Militar, brigadier general Carlos Parera Silva, que requiriera a la Corte Suprema para que ésta —a su vez— pidiera la extradición del mencionado reo. El 29 de diciembre el juez militar de Santiago remitió al máximo tribunal los antecedentes relacionados con esta solicitud de extradición, los que pasaron a ser conocidos por el fiscal de la Corte, René Pica Urrutia. En su informe, fechado el 19 de enero de 1989, el fiscal da cuenta que entre Chile y Uruguay existe tratado de extradición, el que fue suscrito el 10 de mayo de 1897, promulgado el 23 de noviembre de 1909 y publicado en el Diario Oficial el día 30 de ese mes y año. Según lo establecido en dicho tratado, "para que proceda la extradición de una persona que se encuentra en el territorio del otro Estado, es menester que el país que lo reclama tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se le imputa; que ese hecho sea castigado por las leyes del Estado requirente con una pena superior a la de tres años de presidio; que exista orden de prisión pendiente emanada de juez competente en contra de la persona reclamada; que la acción penal y la pena no estén prescritas; y que no se trate de un delito político o conexo con él". En la especie, prosigue el informe del fiscal, se trata del delito contemplado en el artículo 8° de la Ley 17.798, el que puede ser penado hasta con cinco años de privación de libertad; en consecuencia "se cumplen la totalidad de los requisitos exigidos por el Tratado" y este ministerio opina que debe solicitarse la extradición.

Fallecimiento de procesada

A fines de diciembre falleció Adriana Aly Molina, a los 57 años de edad y víctima de un cáncer hepático. La mujer estaba encargada reo y en libertad bajo fianza en el proceso por asalto a la Panadería Lautaro, luego de que fuera acusada de brindar protección a Hugo Gómez Peña, lo que le significó estar seis meses en prisión preventiva junto a su cónyuge, en carácter de "ayudistas".